

INSPECCIÓN 3C DISTRITAL DE POLICÍA DE SANTA FE
Carrera 5 No. 15 - 21 Torre 2 Piso 7**ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL ARTÍCULO 107 CGP**

Tipo de Diligencia	Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016
Expediente	EXP: 2019533490103469E
Fecha de diligencia	24 de febrero de 2021
Querellante	María Ofelia Castillo y Nicolas Alejandro Giraldo Castillo
Querellado	BD-Promotores Colombia S.A.S
Clase de proceso	ARTÍCULO 77 NUMERAL 5 DE LA LEY 1801 DE 2016 – Perturbación a la posesión

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Concurren a la Audiencia

María Ofelia Castillo, identificada con cedula de ciudadanía No.41.466.624 de Bogotá D.C.

Nixon Adriano Forero Forero, identificado con cedula de ciudadanía No.80.087.232 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 146123

Juan Carlos Bocanegra González, identificado con cedula de ciudadanía No.79.712.340 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 318560

La Agente del Ministerio Público, doctora Eileen Olaya Sepúlveda en calidad de Agente del Ministerio Público.

ETAPA PROBATORIA

No fueron aportadas pruebas ni documentos.

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: Aclarar el auto que avocó conocimiento, por cuanto el comportamiento desplegado en la presente querella es el consagrado en el artículo 77 numeral 5° de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: Imponer la medida correctiva a BD-Promotores Colombia S.A.S con NIT 900.236.747-1 por incurrir en el comportamiento descrito en el artículo 77 numeral 5° de la Ley 1801 de 2016.

TERCERO: Ordenar el retiro de la fuente de energía y la consecuente restitución de la totalidad del parqueadero PP5-52.

CUARTO: La presente decisión queda notificada en estrados.

QUINTO: Advertir que de conformidad con el artículo 224 de la Ley 1801 de 2016 que el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las

INSPECCIÓN 3C DISTRITAL DE POLICÍA DE SANTA FE
Carrera 5 No. 15 - 21 Torre 2 Piso 7

autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y el subsidio de apelación en efecto devolutivo.

Se concede la palabra a las partes, quienes manifiestan la no interposición de ningún recurso respecto de la presente decisión.

El Ministerio Público manifiesta que no presenta recurso contra la decisión proferida por el despacho. Por otra parte, evidencia que se ha garantizado el debido proceso de acuerdo a lo contemplado en el artículo 29 de la Constitución Nacional dentro del expediente al igual que en el desarrollo de la audiencia pública.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 11:46 a.m.

DIEGO FERNANDO MOLINA FIGUEROA

Inspector 3C Distrital de Policía de la localidad de Santa Fe

EILEEN OLAYA SEPULVEDA

Agente del Ministerio Público

SERGIO STEVEN GARZON SANABRIA

Auxiliar Administrativo